



CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8329913 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 19 DE 2025 AL CUYO OBJETO LA ADQUISICIÓN DE PUNTOS ECOLÓGICOS CON DESTINO A LAS SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

CONTRATO	CO1.PCCNTR.8329913
OBJETO	LA ADQUISICIÓN DE PUNTOS ECOLÓGICOS CON DESTINO A LAS SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	CORPORACION NEBRASK SANDHILL S.A.S. NIT. 901.220.853-8.
VALOR INICIAL	CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.696.976)
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS
PRORROGA N° 1	CINCO 5 DÍAS

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **CORPORACION NEBRASK SANDHILL S.A.S. Nit. 901.220.853-8** Representante Legal **CHRISTY VALERIA CUELLAR TORRES C.C. No. 1.014.258.156** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO MC 19 DE 2025**, Previas las siguientes Consideraciones:

- 1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
- 2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
- 3- El supervisor del presente contrato informo el ordenador de gasto de la voluntad de prorrogar contrato inicial, por las razones que se exponen dentro del estudio previo.(anexo a la presente modificación)
- 4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los



CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8329913 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 19 DE 2025 AL CUYO OBJETO LA ADQUISICIÓN DE PUNTOS ECOLÓGICOS CON DESTINO A LAS SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se registrá por las siguientes cláusulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prórroga por el termino de **CINCO (5) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificadorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.